



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0277-2022**

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422002048 (UT/22/01901)**

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

1. Atención de la solicitud .....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud .....	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud .....	2
2. Acciones del CT .....	3
A. Competencia .....	3
B. Análisis de la clasificación .....	4
C. Consideraciones del CT .....	7
D. Orientación a la persona solicitante .....	24
E. Modalidad de entrega .....	25
F. Qué hacer en caso de inconformidad .....	28
G. Fundamento legal .....	28
H. Determinación .....	28



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0277-2022

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Oscar Amescua Martinez Portillo
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 8 de agosto de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422002048
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/01901
- f. **Información solicitada:**

*“Le solicito me remita copia certificada de la constancias de residencia que presento para poder registrarse como CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR LA VIA PLURINUMINAL PARA LA LEGISLATURA LXII del servidor publico SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA Mejía Berdeja Ricardo Sóstenes, respetando la dirección personal (tapando o borrando).”  
(sic)*

#### B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**), analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), Dirección del Secretariado (**DS**) y Secretaría Ejecutiva (**SE**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEPPP	09/08/2022 Dentro del plazo	11/08/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE/DEPPP/DAGTJ/376/2022	<b>Incompetencia</b> con criterio 13/17 emitido por el INAI  Orientación al Organismos Público Local Electoral (OPLE) de su interés



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0277-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
2.	DS	09/08/2022 Dentro del plazo	18/08/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE/DAA/299/2022	<b>Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)</b>  <b>Confidencialidad parcial</b> bajo el principio de <b>máxima publicidad</b>
3.	SE	09/08/2022 Dentro del plazo	16/08/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de fecha 15 de agosto de 2022	<b>Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el INAI</b>  Orientación al Organismo Público Local Electoral (OPLE) de su interés
Fecha de gestión más reciente:18/08/2022					

## 2. Acciones del CT

El 30 de agosto de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0277-2022

### B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no son competentes para dar respuesta (**incompetencia**); otra parte de la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial**) y una parte es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **manifestación, clasificación y declaración** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro, en el orden que fue presentada la solicitud junto con las respuestas correspondientes:

<b>Punto único</b>			
<i>“Le solicito me remita copia certificada de la constancias de residencia que presento para poder registrarse como CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR LA VIA PLURINUMINAL PARA LA LEGISLATURA LXII del servidor publico SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA Mejía Berdeja Ricardo Sóstenes, respetando la dirección personal (tapando o borrando).”( Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>SE</b>	<b>Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI<sup>1</sup></b>	Sí. El área señala que, después de una búsqueda exhaustiva, integral y razonable en los archivos de esa SE, no se localizó información, registros o documentos relacionados con la presente solicitud, por lo que la información requerida es inexistente, toda vez que de conformidad con los	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I”. (Sic)

<sup>1</sup> **Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0277-2022**

		<p>artículos 46 y 51 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), y 41 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); se advierte que no se tiene obligación normativa para contar con la información solicitada.</p>	
	<b>Orientación al OPLE</b>	<p>Sí. El área sugiere turnar la presente al OPLE de su preferencia, sujetos obligados que pueden contar con la información solicitada.</p>	
<b>DEPPP</b>	<b>Incompetencia con criterio 13/17 emitido por el INAI</b>	<p>Sí. El área señala que, no es competente para proporcionar la copia certificada de la constancia de residencia que presentó para poder registrarse como candidato a diputado local por la vía plurinominal para la legislatura LXII del servidor público subsecretario de seguridad pública, C. Mejía Berdeja Ricardo Sóstenes, toda vez que el registro de las candidaturas a puestos de elección popular en el ámbito local, no se encuentra contemplado dentro de las atribuciones establecidas en el artículo 55 de la LGIPE.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“Artículos 6 párrafo tercero y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública. Artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0277-2022**

			<i>Información Pública.” (Sic)</i>
	<b>Orientación al OPLE</b>	Sí. El área sugiere al peticionario dirigirse al OPLE en el estado de su interés, en razón de que dichos organismos podrían contar con la información requerida, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.	
<b>DS</b>	<b>Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI</b>	Sí. El área señala que, después de realizar una búsqueda exhaustiva (circunstancia de modo) durante el periodo requerido por el solicitante (circunstancia de tiempo) en los archivos del Consejo General y la Junta General Ejecutiva de este Instituto <b>no se localizó información</b> relacionada con la petición formulada, motivo por el cual se declara su inexistencia.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“artículos 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 del Reglamento Interior de este Instituto.” (Sic)</i>
	<b>Máxima publicidad (Confidencialidad parcial)</b>	Sí. El área bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición la información relativa al expediente del otrora candidato por el principio de representación proporcional para la cuarta circunscripción postulado por el partido Movimiento Ciudadano, el C. Ricardo Sostenes Mejía Berdeja, la cual contiene datos personales susceptibles de ser	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0277-2022

		clasificados como confidenciales.	
--	--	--------------------------------------	--

\*\* Las áreas **SE** y **DS** declararon inexistencia de la información citando el criterio 07/17 emitido por el INAI, por lo cual se ha obviado el análisis.

### C. Consideraciones del CT

#### Clasificación de confidencialidad parcial

De conformidad con lo manifestado por el área **DS**, bajo el principio de máxima publicidad remite el expediente del otrora candidato como diputado federal del C. Ricardo Sostenes Mejía Berdeja por el principio de representación proporcional para la cuarta circunscripción postulado por el partido Movimiento Ciudadano.

En ese sentido, dicha área clasifica los documentos antes referidos como información **confidencial parcial**, al contener datos personales cuyos titulares son personas físicas y de los cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la información enviada por el área **DS**, cuyo resultado se comparte a continuación:

#### Revisión de la información

<b>Conclusión de la ST del CT</b>	Es factible confirmar la clasificación				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Confidencialidad	<b>Periodo de clasificación<sup>2</sup>:</b>	P	P	P
			Años	Meses	Días
<b>Folio PNT:</b>	330031422002048	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE		
<b>Folio interno:</b>	UT/22/01901	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Totalidad		
<b>Áreas que envían la información clasificada:</b>	<b>DS</b>	<b>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</b>	1 archivo en formato pdf		

<sup>2</sup> P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0277-2022

Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	18/08/2022		
Número de RA <sup>3</sup> formulados:	00	Número de RII <sup>4</sup> formulados:	00

### 1. Descripción general de la información

El área **DS** remitió bajo el principio de máxima publicidad, en versión pública la información relativa al expediente del otrora candidato por el principio de representación proporcional para la cuarta circunscripción postulado como diputado federal por el partido Movimiento Ciudadano, el C. Ricardo Sostenes Mejía Berdeja, la cual contiene los siguientes datos:

#### ◆ **Solicitud de registro de candidato del C. Ricardo Sostenes Mejía Berdeja.**

- Logotipo del Partido Movimiento Ciudadano
- Datos para el propietario
- Apellido paterno
- Apellido materno
- Nombre (s)
- Lugar de nacimiento
- Fecha de nacimiento
- **Domicilio (excepto municipio y entidad de nacimiento)**
- Tiempo de residencia en ese domicilio
- Ocupación
- **Clave de elector**
- Firma

#### ◆ **Oficio de fecha 15 de marzo de 2012.**

- Lugar y fecha
- Destinatario
- Contenido

<sup>3</sup> RA=Requerimiento de aclaración

<sup>4</sup> 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0277-2022

- Nombre y firma

### ◆ Acta de nacimiento

- Escudo de los Estados Unidos Mexicanos
- **No. de libro**
- **No. de tomo**
- **No. de foja**
- **No. de acta**
- **Fecha**
- **Número de oficial del Registro Civil**
- **Municipio**
- Nombre
- Fecha de nacimiento
- **Sexo**
- Lugar de nacimiento
- **Nombre, edad y nacionalidad de terceros**
- **Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP)**
- **Clave Única de Registro de Población (CURP)**
- Firma del Director del Registro Civil
- **Folio**

### ◆ Credencial para votar.

- Escudo de los Estados Unidos Mexicanos
- Instituto Nacional Electoral
- Nombre
- **Domicilio**
- Folio
- **Clave de elector**
- **Clave Única de Registro de población (CURP)**
- **Estado**
- **Localidad**
- **Emisión**
- **Municipio**
- **Sección**
- **Vigencia**
- **Año de registro**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0277-2022**

- **Firma**
- **Edad**
- **Sexo**
- **Fotografía**
- **Huella dactilar**
- **Código QR**
- **OCR**
- **Recuadros para marcar elecciones**

Los datos marcados en negritas son considerados clasificados como confidenciales.

## **2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia**

### ◆ **Solicitud de registro de candidato del C. Ricardo Sostenes Mejía Berdeja.**

- **Domicilio (excepto municipio y entidad de nacimiento)**
- **Clave de elector**

### ◆ **Acta de nacimiento.**

- No. de libro
- No. de tomo
- No. de foja
- No. de acta
- Fecha
- Número de oficial del Registro Civil
- Municipio
- Sexo
- Nombre, edad y nacionalidad de terceros
- **CRIP**
- **CURP**
- Folio

### ◆ **Credencial para votar.**

- **Domicilio**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0277-2022

- **Clave de elector**
- **CURP**
- Estado
- Localidad
- Emisión
- Municipio
- Sección
- Vigencia
- Año de registro
- Firma
- Edad
- Sexo
- Fotografía
- **Huella dactilar**
- Código QR
- OCR
- Recuadros para marcar elecciones

Los datos marcados en negritas son considerados clasificados como confidenciales.

En la documentación remitida por el área **DS**, se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Solicitud de registro de candidato del C. Ricardo Sostenes Mejía Berdeja.	
Titular de los datos personales	Candidato (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
<b>Domicilio (excepto municipio y entidad de nacimiento)</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
<b>Clave de elector</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0277-2022

Documento	<b>Acta de nacimiento</b>	
Titular de los datos personales	Candidato/terceros (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
No. de libro	Confidencial	Se confirma con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
No. de tomo	Confidencial	Se confirma con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
No. de foja	Confidencial	Se confirma con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
No. de acta	Confidencial	Se confirma con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fecha	Confidencial	Se confirma con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de oficial del Registro Civil	Confidencial	Se confirma con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Municipio	Confidencial	Se confirma con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sexo	Confidencial	Se confirma con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombre, edad y nacionalidad de terceros	Confidencial	Se confirma con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
<b>Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP)</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
<b>Clave Única de Registro de Población (CURP)</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Folio	Confidencial	Se confirma con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0277-2022

Documento	<b>Credencial para votar</b>	
Titular de los datos personales	Representante de partido político (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
<b>Domicilio</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
<b>Clave de elector</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
<b>Clave Única de Registro de población (CURP)</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Estado	Confidencial	Se confirma con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Localidad	Confidencial	Se confirma con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Emisión	Confidencial	Se confirma con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Municipio	Confidencial	Se confirma con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sección	Confidencial	Se confirma con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Vigencia	Confidencial	Se confirma con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Año de registro	Confidencial	Se confirma con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firma	Confidencial	Se confirma con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Edad	Confidencial	Se confirma con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sexo	Confidencial	Se confirma con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fotografía	Confidencial	Se confirma con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0277-2022

Documento	Credencial para votar	
Titular de los datos personales	Representante de partido político (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
<b>Huella dactilar</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Código QR	Confidencial	Se confirma con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
OCR	Confidencial	Se confirma con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Recuadros para marcar elecciones	Confidencial	Se confirma con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Los datos señalados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuya versión pública fue revisada:

**“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.** Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio**, número telefónico y correo electrónico



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0277-2022

de particulares, **huella dactilar**, estado civil, número de pasaporte, **clave de elector**, número de cartilla militar y número de seguridad social, **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, **Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP)**, así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0277-2022

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

LGPDPPO en la fracción IX del artículo 3, establece:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

*...” (Sic)*

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

*“Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;” (Sic)*

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

### **“ARTÍCULO 15**

*De la información confidencial*

*1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello.*

*...” (Sic)*

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia; así como, en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el Comité de Transparencia hace valer en la protección de datos personales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0277-2022

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos, relativos a **domicilio, clave de elector, CRIP, CURP y huella dactilar**, de personas físicas proporcionados por las áreas, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el CT mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha, subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, respecto a los datos relativos a **no. de libro, no. de tomo, no. de foja, no. de acta, fecha, número de oficial del Registro Civil, municipio, sexo, nombre, edad y nacionalidad de terceros, folio, estado, localidad, emisión, municipio, sección, vigencia, año de registro, firma, edad, sexo, fotografía, código QR, OCR y recuadros para marcar elecciones**, que obran en los documentos descritos en los cuadros anteriores, les resulta aplicable como estudio **por analogía**, las resoluciones **INE-CT-R-0141-2019, INE-CT-R-0183-2019, INE-CT-R-0042-2020 e INE-CT-R-0070-2020**, aprobadas por el CT en la sesión extraordinaria del 4 de junio y 22 de agosto de 2019, y 5 de marzo y 13 de agosto de 2020, pues en ellas se confirmó la clasificación de confidencialidad de los datos en comento, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Páginas
No de libro/tomo	INE-CT-R-0183-2019	22/08/2019	50 y 51
No de foja	INE-CT-R-0183-2019	22/08/2019	50 y 51
No. de acta	INE-CT-R-0070-2020	13/08/2020	112 a 115
Fecha	INE-CT-R-0070-2020	13/08/2020	112 a 115
Número de oficial del Registro Civil	INE-CT-R-0183-2019	22/08/2019	50 y 51
Municipio	INE-CT-R-0183-2019	22/08/2019	63 y 64
Sexo	INE-CT-R-0042-2020	05/03/2020	52 y 53
Nombre, edad y nacionalidad de terceros	INE-CT-R-0070-2020	13/08/2020	129 y 130
Folio	INE-CT-R-0183-2019	22/08/2019	50 y 51
Estado	INE-CT-R-0183-2019	22/08/2019	50
Localidad	INE-CT-R-0141-2019	04/06/2019	47 y 48



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0277-2022

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Páginas
Emisión	INE-CT-R-0141-2019	04/06/2019	50 y 51
Sección	INE-CT-R-0141-2019	04/06/2019	47 y 48
Vigencia	INE-CT-R-0141-2019	04/06/2019	50 y 51
Año de registro	INE-CT-R-0183-2019	22/08/2019	67 y 68
Firma	INE-CT-R-0183-2019	22/08/2019	24
Edad	INE-CT-R-0103-2019	23/05/2019	36 y 37
Fotografía	INE-CT-R-0183-2019	22/08/2019	66
Código QR	INE-CT-R-0183-2019	22/08/2019	62
OCR	INE-CT-R-0141-2019	04/06/2019	49 y 50
Recuadro para marcar elecciones	INE-CT-R-0141-2019	04/06/2019	51 y 52

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

**“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.***

*El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento. CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0277-2022

*CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.) (Sic)*

Se adjuntan a la presente, de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015** y los **criterios CI-IFE01-2014** e **CI-INE05/2015** como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

**Conclusión:** El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por el área **DS**, en relación con el expediente del otrora candidato por el principio de representación proporcional para la cuarta circunscripción postulado por el partido Movimiento Ciudadano, el C. Ricardo Sostenes Mejía Berdeja, por contener datos personales (domicilio, clave de elector, CRIP, CURP, huella dactilar, no. de libro, no. de tomo, no. de foja, no. de acta, fecha, número de oficial del Registro Civil, municipio, sexo, nombre, edad y nacionalidad de terceros, folio, estado, localidad, emisión, municipio, sección, vigencia, año de registro, firma, edad, sexo, fotografía, código QR, OCR y recuadros para marcar elecciones) cuyo titular es una persona física y de la cual no se cuenta con su consentimiento para difundir dicha información; con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 113 fracción I y 117 de la LFTAIP; y numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación).

### **Manifestación de incompetencia para detentar la información**

Una vez revisada la respuesta del área **DEPPP**, la cual indicó que la información solicitada no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

En ese sentido, el área señaló que el OPLE, del estado de interés, puede contar con la información requerida por la persona solicitante.

Por lo anterior, este Instituto analizará las atribuciones instadas en el artículo 55 de la LGIPE en relación con el 46 del RIINE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0277-2022**

## **LGIFE**

### **“Artículo 55.**

1. La **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos** tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;
- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;
- c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;
- d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;
- e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;
- k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;
- l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;
- m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0277-2022

- n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;
- ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y
- o) Las demás que le confiera esta Ley”.

### RIINE

#### “Artículo 46.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**:

- a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;
- b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;
- c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;
- d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;
- e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;
- f) Se deroga;
- g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;
- h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;
- i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0277-2022

- j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;*
- k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;*
- l) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;*
- m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;*
- n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;*
- o) Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;*
- p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;*
- q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;*
- r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;*
- s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;*
- t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;*
- u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0277-2022

*verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;*  
*v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales,*  
*w) Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y*  
*x) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables.” (Sic)*

La legislación y reglamentación citadas establecen las atribuciones con las que cuenta el área **DEPPP**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada, respecto de *“la constancias de residencia que presento para poder registrarse como CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR LA VIA PLURINUMINAL PARA LA LEGISLATURA LXII.” (Sic)*; en ese sentido, se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante el OPLE del estado de su interés.

Lo anterior, en virtud de que los OPLES son quienes se encargan de la organización de los procesos electorales locales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 98 numeral 1 de la LGIPE:

### **“Artículo 98**

*1. Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad (...).”*

Lo anterior cobra sustento con el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

*“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

### **Expedientes**

**RRA 4437/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

**RRA 4401/16.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**RRA 0539/17.** Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0277-2022

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 26 de agosto de 2022 (18:04 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:*

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

Adicionalmente, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otro sujeto obligado; en concreto, del OPLE del estado de su interés.

Por lo vertido, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por el área **DEPPP**.

### D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto de que la información solicitada, podría tenerla el OPLE del estado de su interés, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0277-2022

### E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico y copias certificadas.

La información puesta a disposición en los puntos 1 a 11, será remitida mediante la PNT y al correo electrónico proporcionado al momento de ingresar la solicitud.

Adicionalmente, la información puesta a disposición en el punto 11, será puesta a disposición en copia certificada, previo pago por costos de certificación.

En razón de ello, en el siguiente cuadro se ofrecen todas las alternativas que, humana y materialmente es factible listar:

### Cuadro de disposición de la información

Tipo de la Información	Información pública
	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>3. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>4. Resolución INE-CT-R-0141-2019, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>5. Resolución INE-CT-R-0183-2019, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>6. Resolución INE-CT-R-0042-2020, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>7. Resolución INE-CT-R-0070-2020, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol>
	<p><b><u>SE</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>8. Oficio respuesta de fecha 15 de agosto de 2022, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol>
	<p><b><u>DEPPP</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>9. Oficio INE/DEPPP/DAGTJ/376/2022, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol>
	<p><b><u>DS</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>10. Oficio INE/DAA/299/2022, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol>
	<p><b><u>Versión pública</u></b></p> <p><b><u>DS</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>11. Expediente del candidato C. Ricardo Sostenes Mejía Berdeja, mediante 1 archivo electrónico y 5 fojas en copia certificada.</li></ol>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

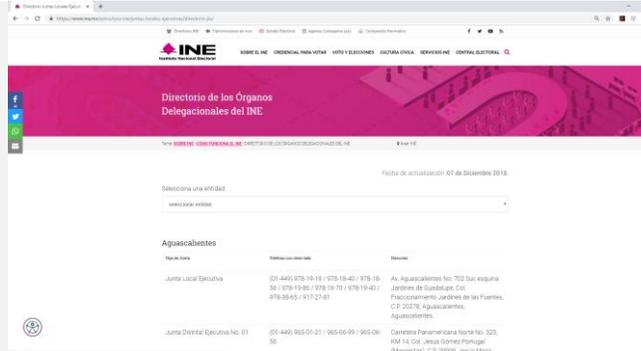
## INE-CT-R-0277-2022

<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>11 archivos en formato electrónico.</b></li><li>• <b>Punto 11: mediante 5 fojas copias certificadas, previo pago por costos de certificación (dicha información se remite en formato electrónico)</b></li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>Modalidad elegida por la persona solicitante: La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de correo electrónico y en copia certificada.</p> <p>Modalidad disponible: Sí es factible atender la modalidad solicitada por la persona.</p> <p><b>Archivos electrónicos.</b> - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 11, será remitida mediante la PNT y el correo electrónico proporcionado.</p> <p>Adicionalmente, la información puesta a disposición en el punto 11, será puesta a disposición en copia certificada, previo pago por costos de certificación.</p> <p><b>Modalidad de entrega alternativa.</b> - No obstante, puede proporcionar a esta UT, 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a> y <a href="mailto:anna.chavez@ine.mx">anna.chavez@ine.mx</a></p> <p><b><u>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</u></b></p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <p>1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:</p> <p><a href="https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/">https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/</a></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0277-2022



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [anna.chavez@ine.mx](mailto:anna.chavez@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

### **Consulta Directa:** (Sujeta al previo pago de reproducción)

1.-Acudir a la UT, a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Contacto: Miriam Aide Acosta Rosey
- ❖ Correo electrónico: [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx)

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

### **Cuota de recuperación**

\$115.00 (CIENTO QUINCE PESOS 00/100 M.N.) por 5 copias certificadas con la información puesta a disposición en punto 11.

[Precio unitario por copia certificada (por foja) \$23.00 (VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.)]

### **Especificaciones de Pago**

Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.

Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.

Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0277-2022

	Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.
<b>Plazo para reproducir la información</b>	Una vez que la UT, reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT, con 5 días más para su entrega.
<b>Plazo para disponer de la información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.

### F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

### G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 y 98 numeral 1 de la LGIPE; 3 fracción IX de la LGPDPPSO; 116 y 136 de la LGTAIP; 113 y 131 de la LFTAIP; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento; y 46 del RIINE; se emite la siguiente:

### H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Confidencialidad parcial.** Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **DS**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0277-2022

**Tercero. Incompetencia.** Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **DEPPP**.

**Cuarto. Orientación.** Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al OPLE del estado de su interés.

**Quinto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEPPP, DS y SE** por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: AKChU

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI, el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE, en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0277-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de **la solicitud de acceso a la información 330031422002048 (UT/22/01901)**

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 1 de septiembre de 2022

<b>Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortes,</b> SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor de Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
<b>Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de integrante del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes.</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia



